



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 26/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00026	Ordinario	ISRAEL PULIDO SALAZAR	CYMCO CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, e señor ISRAEL PULIDO SALAZAR, identificado con C.C. 12.134.636, que el 01 de abril de 2021 fue realizada una transacción por la suma de \$3.000.000 M/CTE a la Cuenta de ahorros No.	23/04/2021	10	2
41001 41 05001 2018 00492	Ordinario	FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto Ejecución de Sentencias REQUERIR a la parte demandada para que informe a este Despacho y a la señora SOFIA HERNANDEZ TOVAR el fondo de pensiones seleccionado para el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.	23/04/2021	7-9	2
41001 41 05001 2020 00030	Ordinario	ALEXANDER FAJARDO FIERRO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto Ejecución de Sentencias DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISC CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit. No 860519810-9, en las cuentas corrientes, de ahorros	23/04/2021	14-16	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 26/04/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00026-00
Ejecutante ISRAEL PULIDO SALAZAR
Ejecutado CYMCO CONSTRUCTORES S.A.S y BERDEZ S.A.S

Neiva - Huila, 23 de abril de 2021

Sería el caso de resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de ejecución de sentencia elevada por la parte actora en contra de CYMCO CONSTRUCTORES S.A.S., pero a folios **6 al 9** del plenario, se observa documental que da cuenta del cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia que se llevó a cabo el pasado **03 de marzo de 2021**, por consiguiente, el Juzgado se abstiene de librar la orden de pago que se reclama.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, el señor **ISRAEL PULIDO SALAZAR**, identificado con **C.C. 12.134.636**, que el **01 de abril de 2021** fue realizada una transacción por la suma de **\$3.000.000 M/CTE** a la Cuenta de ahorros **No. 442500682** del Banco de Bogotá a nombre de ADRIANA MARCELA PULIDO.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00492-00
Ejecutante FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ
Ejecutado SOFIA HERNANDEZ TOVAR

Neiva - Huila, 23 de abril de 2021

A folio 2 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **SOFIA HERNANDEZ TOVAR**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **08 de octubre de 2020**.

De otro lado, solicita el embargo de los dineros que posea en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o de cualquier título bancario o financiero a nombre de la señora **SOFIA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con C.C. No. **36.182.469**, en las siguientes entidades bancarias **BBVA, DAVIVIENDA, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PINCHINCHA, BANAGRARIO, COOPERATIVA UTRAHUILCA Y CONFIE**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **Sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de la señora **SOFIA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con C.C. No. **36.182.469**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ**, identificada con **C.C. 1.075.317.591**, y en contra de la señora **SOFIA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con C.C. No. **36.182.469**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- A. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$884.078.00)**, por concepto de prestaciones sociales.
- B. VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.041.00)** diarios, correspondiente a la indemnización moratoria por falta de pago consagrada en el artículo 65 del C.S.T.S.S., a partir del 02 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se verifique el pago total de las prestaciones sociales, sin que en ningún caso exceda el límite establecido en el artículo 65 del C.S.T.S.S.
- C. UN MILLON SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.061.679,90)** por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- D.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que informe a este Despacho y a la señora SOFIA HERNANDEZ TOVAR el fondo de pensiones seleccionado para el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la la señora **SOFIA HERNANDEZ TOVAR**, identificada con C.C. No. **36.182.469**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o de cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias **BBVA, DAVIVIENDA, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PINCHINCHA, BANAGRARIO, COOPERATIVA UTRAHUILCA Y CONFIE de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$22.443.947.353.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 26 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>.044.</u>	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00030-00
Ejecutante ALEXANDER FAJARDO FIERRO
Ejecutado INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING – ISO
CONSTRUCCIONES S.A.

Neiva - Huila, 23 de abril de 2021

A folios 2 al 4 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING – ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **15 de marzo de 2021**.

De otro lado, solicita el embargo de los dineros que posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la sociedad **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING – ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con Nit. No. **860519810-9**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA y HELM BANK.**

Finalmente, solicita el embargo del establecimiento de comercio al que denomina **“INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.** identificado con Nit No. **860519810-9”**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **Sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de la sociedad **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING – ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **ALEXANDER FAJARDO FIERRO**, identificado con **C.C. 4.924.172**, y en contra de **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING – ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con Nit. No. **860.519.810-9**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- A. TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.958.646.00),** por concepto de prestaciones sociales y compensación en dinero de las vacaciones.
- B. DIECISEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.080.000.00)** por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990 y la del artículo 65 del C.S.T., contabilizada desde el 20 de septiembre de 2019 al 15 de marzo de 2021, suma que debe actualizarse en el momento en que se efectúe el pago total de las prestaciones sociales aquí reconocidas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido en el artículo 65 citado.
- C. UN MILLON QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$1.015.932,30)** por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- D.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y al verificarse los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada en cuanto al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero; y de otro lado, denegará la medida cautelar de embargo pretendida respecto del establecimiento de comercio que la ejecutante denomina "INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A." toda vez que no allega certificado de matrícula mercantil expedido por Cámara de Comercio, que permita establecer, si en efecto, la sociedad accionada es su propietaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING – ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con Nit. No. **860519810-9**, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA y HELM BANK de la ciudad.

SEGUNDO: DENEGAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, por las razones expuestas.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$22.828.398.781.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 26 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>.044.</u>	
----- SECRETARIA	